



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1546-2003-HC/TC
LIMA
VÍCTOR ELISEO JORGE GIUFRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Eliseo Jorge Giufra, contra la Resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 77, su fecha 24 de enero de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme fluye de la demanda obrante a fojas 2, el recurrente alega que, al haberse declarado la nulidad del proceso seguido ante la Justicia Militar, por el delito de traición a la patria, su detención no tiene efectos jurídicos, y en consecuencia, su internamiento resulta ilegal.
2. Que, tal como lo ha expresado este Colegiado en reiterada y uniforme jurisprudencia, el reconocimiento de la violación del derecho al juez natural no implica disponer la libertad del afectado, pues el plazo de detención –a efectos de aplicar el artículo 137º del Código Procesal Penal–, ha de computarse desde el momento en que las autoridades judiciales competentes, esto es, las ordinarias, inicien el proceso correspondiente.
3. Que, en consecuencia, procede el rechazo liminar de la demanda en aplicación del artículo 14º de la Ley N.º 25398, concordante con el inciso 2 del artículo 6º de la Ley N.º 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declara **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación con arreglo a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR